



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA
Carrera 2ª N° 3-01, Centro. Tel.: 2886120

ENERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF.: Radicación N° : 73200 4089 068 2019 00052 00
Proceso : VERBAL SUMARIO. PERTENENCIA.
Demandante : JORGE ALBERTO DEVIA BARRERO.
Demandados : EVARISTO NUÑEZ ROJAS, HEREDEROS INCIERTOS
E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HIGINIO
ROJAS, DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E
INDETERMINADAS.
AUTO N° : 006.

Visto el secretarial y las constancias que anteceden, el despacho dispone,

De la experticia aportada por la parte actora, córrase traslado a los demás extremos por el término de ley, para los fines del artículo 228 del C.G.P.

PRIMERO: Téngase por contestada la anterior demanda por parte del curador ad-litem de los demandados EVARISTO NUÑEZ ROJAS, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HIGINIO ROJAS Y DEMÁS PERSONAS DETRRMINADAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONVÓQUESE a las partes para que concurren personalmente a la práctica de diligencia de inspección judicial, sobre el inmueble objeto de litigio, para los fines del numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., y en ella si es posible se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para ello, FÍJESE la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.) del día DIECINUEVE (19) de febrero de 2021.

TERCERO: PREVÉNGASE a las mismas de las consecuencias de su inasistencia injustificada a la audiencia convocada (inc. 5°, núm. 4o, art. 372 C.G.P.) y ADVIÉRTASE que en ella se practicarán interrogatorios a las partes y los demás asuntos relacionados con la audiencia (inc. 2°, núm. 1°, *ibídem*).

CUARTO: De conformidad con lo estatuido por los artículos 173, 372, párrafo y 392 inciso 1° del C.G.P. se dispone tener como pruebas las siguientes:

4.1. Por la parte demandante

PROCESO : VERBAL. PERTENENCIA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2019 00052

4.1.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, téngase como prueba las documentales acompañadas con la demanda, vistas a folios 1 a 25 del cuaderno principal expediente.

4.1.2. Recepciónese los testimonios de los señores EDUARDO RAMIREZ TORRES, ANIBAL ROJAS URQUIZA, HERNAN NOGUERA MONTEALEGRE y MARTÍN BARRERO, para que depongan lo que le conste con relación a los hechos de la demanda.

4.2. Curador ad-litem de los demandados EVARISTO NUÑEZ ROJAS, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HIGINIO ROJAS Y DEMÁS PERSONAS DETRRMINADAS E INDETERMINADAS.

Recíbese interrogatorio de parte a la demandante RUBY LILIANA POERTELA HUERTAS. Adviértasele de que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

QUINT: CITAR al perito MICIADES AGUIRRE VÁSQUEZ para que concurra a la audiencia de pruebas y ADVIÉRTASE que en ella se practicarán los interrogatorios respectivos (artículo 228, *ibidem*).

SEXTO: Como gastos de curaduría señálese la suma de quinientos mil pesos (\$ 200.000) Mcte, cuyo pago corresponde a la parte demandante.

SÉPTIMO: Sin recursos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f43e03e0f6595237d65907cf5241bcf132b47e77e1d956949ea72ebb72
41ca72**

Documento generado en 15/01/2021 03:49:47 PM

PROCESO : VERBAL. PERTENENCIA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2019 00052

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**